

## **LEY VIII – N° 54**

(Antes Ley 4336)

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones, a la Ley Nacional N° 25.422 “Para la Recuperación de la Ganadería Ovina”.

ARTÍCULO 2.- Establecese como organismo de aplicación de la presente Ley al Ministerio del Agro y la Producción, o a quien éste habilita como encargado de la aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 25.422, el que debe cumplir con los procedimientos establecidos reglamentariamente dentro de los plazos fijados, coordinando las funciones, acciones y servicios e integrando comisiones con los organismos nacionales encargados del fomento ovino.

ARTÍCULO 3.- A los fines de las exenciones requeridas en los incisos b) y d) del Artículo 22 de la Ley Nacional N° 25.422, se aplica lo establecido en los artículos 205 y 157 de la Ley XXII - N° 35 (Antes Ley 4366) Código Fiscal Provincial.

ARTÍCULO 4.- Exceptúase del cobro de guías u otro instrumento que grave la libre circulación de la producción obtenida en los planes de trabajos o proyectos de inversión comprendidos en la presente Ley, salvo aquellas tasas que compensan una efectiva contraprestación de servicios por el Estado Provincial o Municipal, las cuales deben guardar una razonable proporción con el costo de la prestación realizada.

Asimismo puede preservarse las contribuciones por mejoras, las que deben guardar una adecuada proporción con el beneficio brindado.

ARTÍCULO 5.- Debe respetarse la intangibilidad de los planes de trabajo y proyectos de inversión aprobados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y a otorgar beneficios y/o exenciones similares a los enunciados en la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.